

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	17 de mayo 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00129
DEMANDANTE:	ADAN LEON
DEMANDANTE:	JOSE EDUARDO REYES CORDERO
DEMANDANTE:	JHAN CARLOS MARTINEZ TORRES
DEMANDANTE:	WILTONN REINALDO MARTINEZ TORREZ
DEMANDANTE:	FABIO MAURICIO GARCIA BUSTOS
APODERADO DEL DEMANDANTE:	YESY RAFAEL GOMEZ GOMEZ
DEMANDADO:	OSSINGRID CONSTRUCCIONES S.A.S
CURADOR AD LITEM:	DIANA MARCELA GARCIA GARNICA
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la insistencia del demandante ADAN LEON, inasistencia del demandante FABIO MURICIO GARCIA BUSTOS, asistencia parcial de la parte demandada y asistencia del CURADOR AD LITEM de la parte de demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El despacho declara clausurada esta etapa de la audiencia y ordena continuar con el trámite.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
La parte demandada no presento en el curso del proceso excepciones previas.	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado o que impida dictar una sentencia de fondo.	
El Despacho ordena continuar con el proceso y abstenerse a dictar medidas de saneamiento.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
<p>PRIMERO: Establecer la existencia de un contrato de trabajo de cada uno de los demandantes ADAN LEON, JOSE EDUARDO REYES CORDERO, JHAN CARLOS MARTINEZ TORRES WILTONN REINALDO MARTINEZ TORREZ y FABIO MAURICIO GARCIA BUSTOS, con la empresa OSSINGRID CONSTRUCCIONES S.A.S y los extremos temporales de este vínculo laboral establecido, lo anterior.</p> <p>SEGUNDO: DEFINIR sí debe condenarse a la empresa demandada OSSINGRID CONSTRUCCIONES S.A.S al reconocimiento de los salarios adeudados en los meses de julio, agosto, septiembre y octubre del 2018, las Cesantías, Intereses de cesantías, primas de servicio, vacaciones. La indemnización moratoria del artículo 65 del código sustantivo del trabajo, la indemnización moratoria por no consignación de cesantías del artículo 99 de la ley 50 de 1990.</p> <p>TERCERO: Costas del proceso</p>	
DECRETO DE PRUEBAS	
<p>PARTE DEMANDANTE</p> <ul style="list-style-type: none"> - Documentales: Se ordena tener como pruebas las documentales aportadas con la demanda. - Interrogatorio de parte: Se decreta el interrogatorio de la parte demandada OSSINGRID CONSTRUCCIONES S.A.S. <p>PARTE DEMANDADA</p> <ul style="list-style-type: none"> - El curador ad litem no solicitó pruebas. 	

PRUEBAS DE OFICIO ARTÍCULO 54 CPTSS

- Se ordena el interrogatorio de la parte de los demandantes.

**SE PROGRAMA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO PARA EL DÍA 6 DE JULIO DEL 2022
LAS 9:00AM.**

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CÚCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	17 de mayo 2022
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00022
DEMANDANTE:	JUDITH RUBIELA MORA ORTIZ -SINTRACOMFANORTE
APODERADO DEL DEMANDANTE:	ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO
DEMANDADO:	COMFANORTE
APODERADO DEL DEMANDADO:	JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ
INSTALACIÓN	
Se instala la audiencia dejando constancia de la parte demandante, asistencia del representante de la organización sindical, asistencia del representante legal de la parte demandada y apoderado de la parte demandada.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
El Despacho declara fracasada la audiencia de conciliación del Art 77 del Código procesal del trabajo y la seguridad social.	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
<p>La parte demandada presentó como excepción previa “La improcedencia de la acción por el vencimiento del término de 4 meses otorgado por el juez constitucional, para efectos de reclamar por la vía ordinaria el reintegro.”</p> <p>Se le corre traslado a la parte demandante.</p> <p>El Despacho dispondrá rechaza la excepción propuesta por improcedente, debido a que no está contemplada en el artículo 100 del CGP.</p>	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
RENUNCIA DEL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE DEMANDANTE	
Se deja constancia de la renuncia del Dr. ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO, como apoderado de la parte demandante y apoderado de la organización sindical, el cual surtirá efecto dentro de los 5 días siguientes a esta audiencia.	
MEDIDAS DE SANEAMIENTO	
<p>El Despacho dispondrá como medida de saneamiento de manera oficiosa en virtud de lo establecido en el artículo 132 del CGP, darle a este proceso el trámite de un proceso especial de fuero sindical, de conformidad con lo establecido en el Art 113 y 118 del código procesal del trabajo y la seguridad social; debido a que el reintegro pretensión principal de la demandante, se sustenta en el hecho que la demandante fue despedida como medida de retaliación por afiliarse a la organización sindical.</p> <p>De igual manera se aclara que las actuaciones surtidas hasta el momento como demanda, reforma a la demanda y contestación a la demanda, con completamente validas sobre esta se continuara el trámite.</p>	
RECURSO REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN	
El apoderado de la parte demandada, el Dr. JOSE ORESTE GIRALDO GUTIERREZ, presentó recurso de apelación y subsidio de apelación.	
<p>Decisión: No se repone la decisión respecto al control de legalidad, se niega la apelación por no corresponder a un auto apelable en virtud de lo dispuesto en el artículo 65 del CPTSS.</p>	

FIJACIÓN DEL LITIGIO

DEFINIR Si son ciertos los hechos: 1, 4, 5, 6, 7, 8, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22 de la demanda y dentro de este contexto, el Despacho deberá analizar:

1. Precisar cuál es el alcance de la figura del fuero sindical contemplado en el literal b) del artículo 406 del Código Sustantivo del Trabajo.
2. En virtud de la aplicación de esta norma, definir, si la demandante **JUDITH RUBIELA MORA ORTIZ** al momento en que fue despedida por la **Caja de Compensación Familiar COMFANORTE** gozaba de la garantía de fuero sindical y si fue despedida como consecuencia de su afiliación al Sindicato de Trabajadores COMFANORTE.

Con el fin de establecer si tienes derecho al reintegro y el pago de salarios, prestaciones sociales y aportes a la Seguridad Social causados desde el momento del despido hasta que sea efectivamente el reintegro, así como los perjuicios causados con ellos.

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la demanda y reforma a la demanda.
- **Testimonios:** Se decretan los testimonios de los señores EDUARDO ARIZA, ALVARO ALBERTO RIVERA y KATHERINE SERRANO.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de parte al representante legal de la parte demandada.
- **Declaración de parte:** Se ordenó escuchar la declaración de parte del representante de la organización sindical.
- **Oficios:** Se niega la prueba de oficios.

PARTE DEMANDADA

- **Documentales:** Se decretan como pruebas las documentales aportadas con la contestación de la demanda.
- **Interrogatorio de parte:** Se decreta el interrogatorio de la demandante JUDITH RUBIELA MORA ORTIZ y del representante legal de la organización sindical.
- **Testimonios:** Se niega la prueba de testimonios.

SE DECRETA UN RECESO PARA CONTINUAR CON LA AUDIENCIA EL DÍA DE HOY 17 DE MAYO A LAS 1:00PM.

AUDIENCIA DE TRÁMITE

Se surte el interrogatorio del representante legal de la demandada.

Se surten los testimonios de ALVARO ALBERTO RIVERA RINCON, EDUARDO ARIZA TORRES y KATHERINE DEL PILAR SERRANO decretados a favor de la parte demandante.

La parte demandada desiste del interrogatorio de parte a los actores, el cual se admite.

Se surte la declaración de parte del representante legal de la organización sindical decretado a favor de la parte demandante.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Las partes presentaron sus alegatos de conclusión.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

SENTENCIA

Teniendo en cuenta que los trabajadores que se afilien al sindicato con posterioridad a la fundación del mismo y antes de la inscripción al Registro Sindical del Ministerio del Trabajo, son titulares del fuero sindical de adherentes del literal b) del artículo 406 del CST, se tiene que en este caso, la demandante JUDITH RUBIELA MORA ORTIZ, no goza de dicha de garantía, teniendo en cuenta que apenas se afilió al sindicato SINTRACOMFANORTE, el 22 de mayo de

2018; esto es, después de su inscripción y reconocimiento de personería jurídica, que se dio mediante la Resolución N° 003202 del 12 de agosto de 1975; por lo que no tiene derecho al reintegro.

RESUELVE

PRIMERA: DECLARAR probada la excepción de inexistencia de la obligación de reintegrar a la demandante, por no ser titular de un fuero legal, propuesta por la parte demandada y en consecuencia absolver COMFANORTE de las pretensiones incoadas en su contra por la señora JUDITH RUBIELA MORA ORTIZ.

SEGUNDO: SIN COSTAS en esta instancia.

TERCERO: OFICIAR al Ministerio del trabajo y Fiscalía General de la Nación, para que investigue las conductas de la demandada COMFANORTE por la presunta ocurrencia de actividades de persecución sindical, dentro del ámbito de su competencia.

GRADO JURISDICCIONAL DE CONSULTA

El apoderado de la parte demandante, el Dr. **ALVARO IVAN ARAQUE CHIQUILLO**, no presentó recurso de apelación, se ordenó surtir el Grado Jurisdiccional de Consulta por lo que se ordenó remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito de Cúcuta, para que se surta la alzada.

FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ

LUCIO VILLAN ROJAS
SECRETARIO